



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2020-0272-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a analizar la posible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, respecto de la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión y su posterior secuestro del vehículo de placas BVG-662.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que no se cumpla con la carga procesal; al efecto, el citado texto dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado el expediente, se observa que:

- *- Mediante auto fechado 16/10/2020 que fue notificado por estados el 19/10/2020 se decretó la medida de embargo.
- *- El 07/02/2022 en cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en vía de tutela se ordenó el secuestro del mencionado vehículo y se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés para que llevara a cabo dicha diligencia.
- *- El diligenciamiento fue devuelto por cuanto la demandante no prestó los medios para que se realizara la diligencia.
- *- El 04/03/2022 se ordenó trasladar el vehículo atendiendo las condiciones en las que se encontraba en la estación de Policía de San Andrés.
- *- El 21/04/2022 se requirió a la demandante para que sufragara los gastos de traslado del vehículo.
- *- El día 12/07/2022 se requirió conforme al artículo 317 del CGP para que la demandante realizara los trámites a efectos de perfeccionar el secuestro del vehículo; vencidos los 30 días para su cumplimiento, a la fecha no ha realizado la carga ordenada.



Por lo anterior, se declarará el desistimiento tácito parcial respecto a la medida cautelar y se ordenará su levantamiento y entrega del vehículo a la propietaria; se condena en costas a favor de la propietaria del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito parcial, esto es, respecto de la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado Alexander Castellanos Jaimes sobre el vehículo de placas BVG-662.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTAR la medida de embargo de los derechos derivados de la posesión. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas BVG-662 a la propietaria del mismo, señora ROSALBA JAIMES. Líbrese comunicación a la Estación de Policía de San Andrés (S).

CUARTO: TERMINAR la actuación y DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado con respecto de la medida cautelar referida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte actora, y a favor de la propietaria del vehículo de placas BVG-662, señora ROSALBA JAIMES en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 01 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 098 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria